

# COMUNIDAD VALENCIANA

## La náutica genera 216,6 millones de euros en la región

**IMPACTO ECONÓMICO/** El sector pide un mejor trato fiscal que ayude a 'democratizar' esta actividad y a fomentar los deportes náuticos.

K.Ferrero. Alicante

Las 498 empresas de la Comunidad Valenciana vinculadas al sector náutico –el 13,5% del total de España– emplean a 2.287 personas y generan unos ingresos de 216,6 millones de euros, el 7% de los 3.000 millones estimados para todo el territorio nacional, según datos de 2016 del informe *El impacto económico de la náutica de recreo* de la Asociación Nacional de Empresas Náuticas, Anen, elaborado en 2017. La comunidad es la cuarta en número de empresas y empleos, por detrás de Cataluña, Baleares, Andalucía, y la quinta en facturación por detrás de las anteriores, más Galicia.

El sector náutico, identificado por la Generalitat Valenciana como estratégico en la *Economía Azul*, que desde la Unión Europea plantea la explotación sostenible de los mares, “tiene un amplio camino por recorrer”, sostiene el presidente de la Asociación Marítima Mediterránea Clúster Marítim, Fernando de Rojas. Pero primero “es necesario que sea reconocido como un sector económico en sí mismo, y no solo como una oferta complementaria del turismo” o que “haya un mejor trato fiscal y que se democratice, por ejemplo, disponiendo de más accesos públicos al mar que eviten tener que pasar por un club, puerto o marina deportiva, algo que ya ocurre en otros países europeos”, asegura De Rojas. De este modo, según el presidente de esta asociación nacida en 2016, se rompería esa imagen “elitista” con la que se identifica la náutica de recreo, pero “que incluye, no solo a embarcaciones y su mantenimiento, sino al buceo, la práctica de deportes náuticos y muchas otras actividades”.

### Más control

Estas son algunas de las conclusiones del estudio sobre el sector marítimo recreativo y sus oportunidades de negocio, elaborado por CEEI de Elche e Ivace, junto a Marítima Mediterránea, a finales de 2017, que pone el foco en la administración a la que pide implicación y además plantea mayor control para acabar con el intrusismo, terminar con la precariedad de las concesiones de



Veleros amarrados en el Náutico de Santa Pola, en Alicante.

### LAS INFRAESTRUCTURAS

	Instalaciones náutico-deportivas	Amarres	% del total de C. Valenciana	Puertos Deportivos	Estaciones Náuticas
Alicante	29	12.440	61%	24	2
Valencia	9	4.988	25%	9	1
Castellón	9	2.925	14%	7	1

Fuente: Estudio integral sobre el sector marítimo recreativo en la Comunidad Valenciana CEEI Elche, IVACE y Mediterrània

### LAS CIFRAS DEL SECTOR

	España	Comunidad Valenciana	% del total
Nº Empresas	3.694	498	13,5
Empleos	19.717	2.287	11,6
Ingresos de Explotación (*)	3.071	216,6	7,1

(\*) En millones de euros. Fuente: “El impacto económico de la náutica de recreo” de Anen, a partir del directorio del sector de la náutica en España. Elaboración en 2017

los clubes náuticos, potenciar el perfil de cliente aventurero y de grupos para acabar con la estacionalidad, y una mayor promoción. La Comunidad Valenciana cuenta con 47 instalaciones náutico-deportivas y 20.353 amarres, el 70% de ellos para embarcaciones de menos de 10 metros de eslora,

según el estudio. El 55% de estos amarres los gestionan clubes, el 32,5% Marinas y el 13,3% restante la Generalitat. La valenciana es la tercera autonomía en número de clubes federados en deportes náuticos, con 406, la cuarta en número de amarres, y la quinta en puertos. Por provincias, Ali-

### Es la tercera autonomía en número de clubes y la cuarta por cantidad de amarres

cante ocupa la primera posición de la autonomía, tanto en instalaciones con 29 de las 47 existentes –Valencia y Castellón cuentan con nueve cada una–, como en amarres, con 12.440, el 61% del total. La provincia de Valencia, con 4.988 amarres, tiene el 25%, y Castellón, con 2.945, el 14% restante.

### El sector se rejuvenece y apuesta por el alquiler

Tras vivir su peor momento en 2013 cuando, según los datos de Anen, las matriculaciones de embarcaciones en España cayeron hasta las 3.903, muy lejos de las 13.220 de su época dorada en 2005, se están incrementando progresivamente. En 2017, en concreto, se registraron 5.275 matriculaciones, y este primer cuatrimestre de 2018 el número ha crecido un 7% con respecto al mismo periodo del año anterior.

matriculándose 1.480 embarcaciones, 173 de ellas en la Comunidad Valenciana, y prácticamente un tercio para alquiler. La preferencia por el alquiler frente a la propiedad y un fortalecimiento de los distribuidores y brókeres, dedicados a la venta, al caer parte de su competencia, son dos cambios fundamentales que provocó la crisis. De hecho, según Anen, el 40% de las empresas náuticas tiene menos de 10 años.

La crisis también ha modificado la oferta y demanda de la náutica potenciando la actividad de las compañías de alquiler de embarcaciones y dando entrada a las plataformas de alquiler entre particulares, los Uber del mar. “Otras vías que van a incrementar la práctica de la náutica son la propiedad conjunta de embarcaciones o la implantación de abonos en clubes a cambio del atraque y uso de barcos”, añade De Rojas.



A VUELTAS CON LA LEY

Killian Beneyto

## Trabajadores temporales e interinos

Los constantes vaivenes en esta materia nos obligan a recordar, como punto de partida, el polémico asunto *De Diego Porras* (STJUE de 14 de septiembre de 2016). Aquella sentencia significó en la práctica, a la vista de sus críticas reflexiones sobre nuestro derecho laboral, aumentar la indemnización por finalización de contrato de un trabajador temporal para así equipararla con la indemnización prevista para una extinción de contrato basada en causas objetivas. De igual modo, supuso reconocer un derecho indemnizatorio en la misma cuantía a los trabajadores interinos por finalización de su contrato, a los que nuestro derecho laboral directamente no reconoce indemnización alguna por esta causa.

Hay que insistir en este último matiz, ignorado sin más en el mencionado caso *De Diego Porras*: la forzosa equiparación de indemnizaciones por simple finalización de contrato con indemnizaciones por extinción derivada de causas objetivas y tipificadas, pues en realidad se trata de supuestos de hecho marcadamente distintos.

Tal vez por ello mismo, el TJUE, aunque sin decirlo expresamente, parece haberse corregido a sí mismo en sendas sentencias de fecha 5 de junio de 2018 (asuntos *Montero Mateos* y *Grupo Norte Facility*). En la primera de estas sentencias se observa claramente un paso atrás al afirmarse que un contrato de interinidad que finaliza sin derecho a indemnización ya no resulta discriminatorio. Asimismo, el TJUE aprovecha para recordar que este tipo de contrato debe finalizar con la adjudicación definitiva del puesto de trabajo a un tercero, a pesar de no poder conocerse la fecha exacta de dicho acontecimiento futuro.

En la segunda de las citadas sentencias, relativa al caso *Grupo Norte Facility*, el TJUE también reula al concluir que la finalización de un contrato temporal, que contemple una indemnización inferior a la prevista para un contrato indefinido extinguido por causas objetivas, es una decisión del legislador español igualmente compatible con la normativa comunitaria. También en esta ocasión, el TJUE ha querido destacar que el trabajador ya conoce, al tiempo de firmar su contrato temporal, cuál va a ser la fecha o acontecimiento que provoque su finalización.

Sin embargo, como ya se ha indicado, el TJUE se resiste a reconocer o rectificar expresamente aquella doctrina *De Diego Porras*, la cual, incluso, se permite invocar como apoyo de estas nuevas sentencias, por lo que debemos preguntarnos si dicha doctrina realmente ha sido suprimida.

El *statu quo* de todo este debate parece, más bien, haberse desplazado o reconducido a una cuestión sobre el posible «fraude» que pueda darse en aquellos contratos de interinidad de larga duración, así como en los contratos temporales por obra o servicio, que por ello merezcan una recalificación como contratos indefinidos a pesar de su posible origen lícito.

### Interpretación de la interinidad

Así lo advierte expresamente el TJUE en ambas sentencias, y, además, lo hace en términos muy amplios, a diferencia de lo que prevé el art.15.5 de nuestro Estatuto de los Trabajadores, el cual detalla qué condicionantes deben darse para que un trabajador, que presta servicios para la empresa con carácter temporal, adquiera la condición de trabajador indefinido.

Sea como fuere, estas recientes sentencias parecen estar fomentando una amplia potestad judicial en la interpretación de los contratos de interinidad, y con ello su posible recalificación como contratos indefinidos no fijos. De igual manera, aquellos trabajadores con contrato temporal por obra o servicio también podrían acogerse a esta “tesis recalificadora”, para tratar de lograr su conversión como trabajadores indefinidos, todo lo cual parece estar respaldando el TJUE como criterio a seguir de ahora en adelante.

Abogado de SUE Abogados y Economistas